



**APRUEBA CONVENIO DE
COLABORACIÓN Y DONACIÓN
ENTRE COMPAÑÍA MINERA DEL
PACIFICO Y LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.**

VALLENAR, 12 JUN 2023

02077

DECRETO EXENTO N°

VISTOS:

1. Convenio de colaboración y donación celebrado entre la Compañía Minera del Pacífico y la Ilustre Municipalidad de Vallenar, con fecha 19 de mayo de 2023.
2. Memorandum N° 0109 de fecha 22 de diciembre de 2023, donde se solicita elaboración del convenio que se indica.
3. Cotización emitida por GKPRO, de fecha 22 de diciembre de 2022.
4. Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021, que nombra a don Armando Flores Jiménez como alcalde de la comuna de Vallenar.
5. Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021, que rectifica el Decreto Exento N°1831 de fecha 28 de junio del año 2021.
6. Decreto N° 1246, de fecha 1 de abril del año 2023, que nombra a don Felipe Irigoyen Araya como Secretario Municipal subrogante.
7. Artículos 8° y 63 letra II) de la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
8. Y teniendo presente las atribuciones que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, así como sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

La necesidad de protección del interés social y/o cultural que Compañía Minera del Pacífico aporta a la comuna de Vallenar y sus habitantes, aportando en el cuidado del patrimonio

cultural de la comuna en concordancia con el deber de cuidado que la Ilustre Municipalidad de Vallenar cumple al estar en constante resguardo del patrimonio cultural de la comuna, dándole énfasis al cuidado de monumentos de carácter históricos propios de la ciudad.

DECRETO:

I.- APRUÉBESE, en todas sus partes el convenio de colaboración y donación suscrito con fecha 19 de mayo del 2023, entre la ILUSTRE MUNICIPIALIDAD DE VALLENAR y COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

Que, de conformidad al cuidado que la Ilustre Municipalidad de Vallenar realiza al patrimonio comunal de la ciudad y en el mantenimiento de cada patrimonio histórico existente y, por otro lado, la importancia que representa para “CMP” el cuidado e interés social y/o cultural de la comuna de Vallenar, las partes han decidido suscribir un convenio de cooperación y colaboración, el cual va en directo beneficio de la comunidad.

En este contexto, “CMP” realizará una donación en especie a la Municipalidad, destinada a desarrollar la iniciativa de “**Proyecto restauración Torre Centenario**” (en adelante Proyecto).

SEGUNDO: OBJETO:

En atención a lo indicado en la cláusula primera precedente, por el presente instrumento las partes acuerdan trabajar en conjunto para la ejecución del proyecto.

En el marco de lo anterior, “CMP” donará a la Ilustre Municipalidad de Vallenar un reloj, el cual deberá ser instalado en la Torre Centenario, equivalente a un monto de \$15.838.900 (quince millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos pesos).

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

1. La municipalidad se obliga a cotizar los insumos, materiales e implementos necesarios para la ejecución del proyecto.
2. La municipalidad se obliga a recepcionar el reloj, objeto del proyecto para su instalación.

3. La municipalidad se obliga en este acto a contratar al personal destinado a realizar las obras involucradas en el Proyecto.
4. La Municipalidad se obliga a coordinar las obras relacionadas al Proyecto, así como la gestión y traslado de insumos, materiales e implementos.

CUARTO: OBLIGACIONES DE CMP.

1. CMP se compromete a pagar al proveedor seleccionado los insumos, materiales e implementos requeridos para la realización del Proyecto, específicamente lo correspondiente a la compra del propio reloj.
2. CMP se compromete a informar la Donación al SII en la oportunidad correspondiente.
3. CMP no asumirá obligación alguna en relación a la calidad, entrega, garantías ni cualquier otro riesgo en relación a los insumos objeto de esta donación.

QUINTO: COMPROMISOS ESPECÍFICOS.

La Ilustre Municipalidad se compromete en cumplir con las instalaciones y obras necesarias para el correcto cumplimiento del proyecto.

CMP se compromete a cumplir con la entrega de la cosa objeto del proyecto para su instalación.

SEXTO: FINALIDAD DE LA DONACIÓN.

La donación tiene por finalidad colaborar con la Ilustre Municipalidad de Vallenar en el desarrollo del Proyecto de Restauración Reloj Centenario, la cual tiene el siguiente detalle:

Detalle	Valor
Dos esferas con bisel para reloj de 100 cm de diámetro c/ iluminación Led tipo esfera a escoger según catalogo	\$4.900.000
Dos juegos de agujas de aluminio, pintadas y contrapesadas.	\$2.100.000

Dos minuterías eléctricas	\$3.700.000
Un controlador digital Beltron, mod BCS-500	\$790.000
Transporte, fijación e instalación del reloj	\$1.350.000
Configuración, programación y sincronización del reloj. Inducción de utilización del sistema a 3 personas	\$470.000

SÉPTIMO: IMPUESTO A LAS DONACIONES E INSINUACIONES.

Dado que la Donación se enmarca en el artículo 18 N°1 de la Ley 16.271 sobre Impuestos a las Herencias, Donaciones y Asignaciones, que señala “Estarán exentas del impuesto que establece esta ley las siguientes asignaciones y donaciones: 1.º Las que se dejen o hagan a la Beneficencia Pública Chilena, a las Municipalidades de la República y a las corporaciones o fundaciones de derecho público costeadas o subvencionadas con fondos del Estado;”, la Donación a la Municipalidad se encuentra exenta de dicho Impuesto.

Relativo al trámite de insinuación, el inciso final del mencionado artículo 18 señala que “A falta de regla especial, las asignaciones y donaciones de que tratan los números 1, 2, 3, 6 y 8 de este artículo estarán liberadas del trámite de la insinuación.” Conforme a lo anterior, la Donación a la Municipalidad también se estará exenta del trámite de insinuación generalmente asociado a las donaciones.

OCTAVO: COMPLIANCE.

En virtud de lo establecido en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, (“Ley N°20.393”), en el Decreto Ley N°211 que fija normas para la defensa de la libre competencia (“DL N°211”), y en cualquiera otra norma que sea aplicable en el ejercicio de su actividad (“Normativas de Cumplimiento”), CMP declara haber adoptado un Programa de Integridad y Compliance (el “Programa”) que permite dar total y cabal cumplimiento a las obligaciones que de ellas emanan.

Como parte de dicho Programa, y en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión, CMP ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (“Modelo”), en el cual se establecen los principales lineamientos, medidas y controles de la

Empresa para prevenir la ocurrencia al interior de ella, o a través de terceros con los que mantiene relaciones contractuales, de alguno de los delitos de la Ley N°20.393 que pudiesen comprometer su responsabilidad penal.

Asimismo, CMP cuenta con un Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia (“Programa de Libre Competencia”), el cual contiene los principios rectores que deben guiar el comportamiento de todos sus trabajadores, y de terceros que mantienen relaciones con ella, para dar estricto cumplimiento a las normas de libre competencia.

Por su parte, La Municipalidad declara y garantiza que observará los principios de ética de CMP y que cumple con su cometido conforme a los más altos estándares éticos, además de garantizar que desarrolla sus actividades en pleno cumplimiento de la normativa legal.

Asimismo, La Municipalidad declara que conoce y cumple las normas legales chilenas, especialmente en materia de anticorrupción y probidad, incluyendo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Ley N°20.393, el DL N°211, la Ley 19.496 que establece normas de protección de los derechos de los consumidores, la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, y disposiciones internacionales, tales como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act) de Estados Unidos, la Ley de Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificadas por Chile el 13 de septiembre de 2006 y el 22 de septiembre de 1998, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, La Municipalidad declara que comprende que le está prohibido participar como autor, cómplice o encubridor en la perpetración de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393, especialmente le estará prohibido:

- Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, en razón de su cargo, o para que incurra en ciertas acciones u omisiones en beneficio de la Empresa, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente sobre otro.

- Dar, ofrecer o consentir en dar, a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- Solicitar, recaudar o proveer fondos con el fin de utilizarse en la comisión de delitos terroristas.
- Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 (delitos base de lavado de activos).
- Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, a cualquier título, especies respecto de las cuales sabe, o no se pudiese menos que saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.
- Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble, que se reciben en virtud un título de mera tenencia.
- Dañar recursos hidrobiológicos mediante la contaminación de aguas.

La Municipalidad declara que ha leído, comprendido y está de acuerdo con el Código de Integridad de CMP, con el Modelo, asumiendo el compromiso de seguir dichas pautas a lo largo de todas las etapas del convenio, y divulgarlas a sus representantes, colaboradores y otros que actúen en su nombre y que estén directa o indirectamente involucrados en el logro del objeto del convenio.

La Municipalidad se compromete a utilizar los canales de comunicación y denuncia que CMP ha dispuesto en el sitio de internet <https://www.cmp.cl/>, para informar de cualquier hecho, acción u omisión que pudiese infringir sus lineamientos éticos, constituir alguno de los delitos previstos en la Ley N°20.393, el DL N°211, o cualquier otra infracción a la ley.

El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones antes indicadas o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del Convenio y a una indemnización a favor de CMP, por cualquier daño, gasto y/o pérdida de cualquier naturaleza sufrida por la Empresa a causa de dicho incumplimiento y/o terminación, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en este instrumento y en la normativa chilena. Esta disposición sobrevivirá a la resolución o terminación del Convenio por cualquier causa.

NOVENO: PLAZO Y VIGENCIA.

La Vigencia del presente instrumento corresponde netamente al plazo de entrega de la cosa objeto de la donación señalado por la empresa, correspondiente a 60 días hábiles desde la confirmación de dicho presupuesto, hasta la entrega de la cosa objeto de la donación respectiva.

DÉCIMO: GASTOS ADICIONALES Y RESPONSABILIDAD.

Todos los gastos adicionales asociados al Proyecto, que excedan del monto de la Donación, no serán de cargo del Donante.

En ningún caso el Donante tendrá responsabilidad ni obligación alguna de carácter laboral, previsional o de cualquier otra naturaleza con relación al personal contratado por la Municipalidad para la realización del Proyecto, ni contrae vínculo de carácter laboral ni de ningún otro orden, respecto del personal contratado por la Municipalidad y/o sus proveedores.

DÉCIMO PRIMERO: JURISDICCIÓN

Cualquier duda o dificultad que se suscite entre las Partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, resolución, validez o interpretación de este convenio de donación o por cualquier otro motivo relacionado con él, se someterá a los tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO

Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen del caso del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

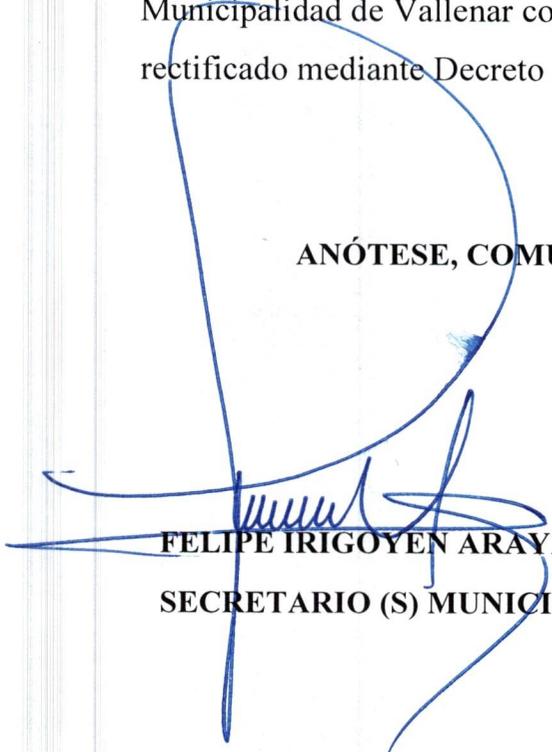
El presente instrumento se extiende y suscribe en 5 ejemplares, quedando una copia en poder del contratista, y las restantes copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERIA.

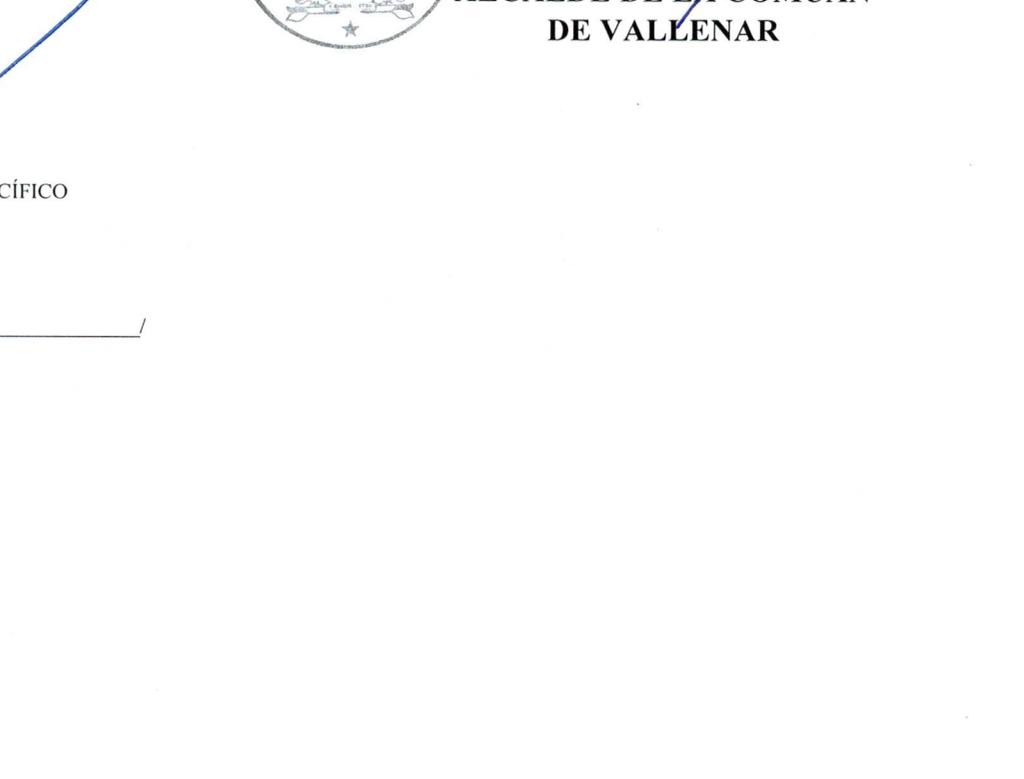
La personería de don **FRANCISCO CARVAJAL PALACIOS** y de don **JOHN PATRICK MCNAB MARTIN**, para representar a la **COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A.** consta en reducción de escritura pública de acta de sesión de directorio de Compañía Minera del Pacífico S.A., de fecha 30 de abril de 2021, otorgada ante Notario Público de La Serena, doña María Antonieta Medina Lebel.

La personería de don **ARMANDO FLORES JIMÉNEZ**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar consta en Decreto N° 1831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


FELIPE IRIGOYEN ARAYA
SECRETARIO (S) MUNICIPAL




ARMANDO FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE DE LA COMUAN
DE VALLENAR

DISTRIBUCIÓN:

- COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO
- SECPLA (Licitaciones).
- Dirección Jurídica
- Of. Transparencia Municipal
- Of. de partes

APFJ/PAIA/EJEM/vdvg



Vallenar
Avanza

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DONACIÓN

COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO

Y

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En Vallenar a 19 de mayo de 2023, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, persona jurídica de Derecho Público, en adelante “Municipio” o “la Municipalidad”, Rol Único Tributario representada legalmente por su alcalde don **ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ**, chileno, Cédula Nacional de Identidad. , ambos domiciliados para estos efectos en , por una parte y por la otra **COMPAÑÍA MINERA DEL PACÍFICO S.A**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario en adelante “CMP”, representada por su Gerente General don **FRANCISCO CARVAJAL PALACIOS**, cédula nacional de identidad y por su Gerente de Sustentabilidad don **JOHN PATRICK MCNAB MARTIN**, cédula nacional de identidad , todos domiciliados para estos efectos en han acordado suscribir el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ANTECEDENTES:

Que, de conformidad al cuidado que la Ilustre Municipalidad de Vallenar realiza al patrimonio comunal de la ciudad y en el mantenimiento de cada patrimonio histórico existente y, por otro lado, la importancia que representa para “CMP” el cuidado e interés social y/o cultural de la comuna de Vallenar, las partes han decidido suscribir un convenio de cooperación y colaboración, el cual va en directo beneficio de la comunidad.



En este contexto, "CMP" realizará una donación en especie a la Municipalidad, destinada a desarrollar la iniciativa de "**Proyecto restauración Torre Centenario**" (en adelante Proyecto).

SEGUNDO: OBJETO:

En atención a lo indicado en la cláusula primera precedente, por el presente instrumento las partes acuerdan trabajar en conjunto para la ejecución del proyecto.

En el marco de lo anterior, "CMP" donará a la Ilustre Municipalidad de Vallenar un reloj, el cual deberá ser instalado en la Torre Centenario, equivalente a un monto de \$15.838.900 (quince millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos pesos).

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

1. La municipalidad se obliga a cotizar los insumos, materiales e implementos necesarios para la ejecución del proyecto.
2. La municipalidad se obliga a recepcionar el reloj, objeto del proyecto para su instalación.
3. La municipalidad se obliga en este acto a contratar al personal destinado a realizar las obras involucradas en el Proyecto.
4. La Municipalidad se obliga a coordinar las obras relacionadas al Proyecto, así como la gestión y traslado de insumos, materiales e implementos.

CUARTO: OBLIGACIONES DE CMP.

1. CMP se compromete a pagar al proveedor seleccionado los insumos, materiales e implementos requeridos para la realización del Proyecto, específicamente lo correspondiente a la compra del propio reloj.
2. CMP se compromete a informar la Donación al SII en la oportunidad correspondiente.
3. CMP no asumirá obligación alguna en relación a la calidad, entrega, garantías ni cualquier otro riesgo en relación a los insumos objeto de esta donación.



QUINTO: COMPROMISOS ESPECÍFICOS.

La Ilustre Municipalidad se compromete en cumplir con las instalaciones y obras necesarias para el correcto cumplimiento del proyecto.

CMP se compromete a cumplir con la entrega de la cosa objeto del proyecto para su instalación.

SEXTO: FINALIDAD DE LA DONACIÓN.

La donación tiene por finalidad colaborar con la Ilustre Municipalidad de Vallenar en el desarrollo del Proyecto de Restauración Reloj Centenario, la cual tiene el siguiente detalle:

Detalle	Valor
Dos esferas con bisel para reloj de 100 cm de diámetro c/ iluminación Led tipo esfera a escoger según catalogo	\$4.900.000
Dos juegos de agujas de aluminio, pintadas y contrapesadas.	\$2.100.000
Dos minuterías eléctricas	\$3.700.000
Un controlador digital Beltron, mod BCS-500	\$790.000
Transporte, fijación e instalación del reloj	\$1.350.000
Configuración, programación y sincronización del reloj. Inducción de utilización del sistema a 3 personas	\$470.000

SÉPTIMO: IMPUESTO A LAS DONACIONES E INSINUACIONES.

Dado que la Donación se enmarca en el artículo 18 N°1 de la Ley 16.271 sobre Impuestos a las Herencias, Donaciones y Asignaciones, que señala “Estarán exentas del impuesto que establece esta ley las siguientes asignaciones y donaciones: 1.º Las



que se dejen o hagan a la Beneficencia Pública Chilena, a las Municipalidades de la República y a las corporaciones o fundaciones de derecho público costeadas o subvencionadas con fondos del Estado;”, la Donación a la Municipalidad se encuentra exenta de dicho Impuesto.

Relativo al trámite de insinuación, el inciso final del mencionado artículo 18 señala que “A falta de regla especial, las asignaciones y donaciones de que tratan los números 1, 2, 3, 6 y 8 de este artículo estarán liberadas del trámite de la insinuación.” Conforme a lo anterior, la Donación a la Municipalidad también se estará exenta del trámite de insinuación generalmente asociado a las donaciones.

OCTAVO: COMPLIANCE.

En virtud de lo establecido en la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, (“Ley N°20.393”), en el Decreto Ley N°211 que fija normas para la defensa de la libre competencia (“DL N°211”), y en cualquiera otra norma que sea aplicable en el ejercicio de su actividad (“Normativas de Cumplimiento”), CMP declara haber adoptado un Programa de Integridad y Compliance (el “Programa”) que permite dar total y cabal cumplimiento a las obligaciones que de ellas emanan.

Como parte de dicho Programa, y en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión, CMP ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (“Modelo”), en el cual se establecen los principales lineamientos, medidas y controles de la Empresa para prevenir la ocurrencia al interior de ella, o a través de terceros con los que mantiene relaciones contractuales, de alguno de los delitos de la Ley N°20.393 que pudiesen comprometer su responsabilidad penal.

Asimismo, CMP cuenta con un Programa de Cumplimiento de la Normativa de Libre Competencia (“Programa de Libre Competencia”), el cual contiene los principios rectores que deben guiar el comportamiento de todos sus trabajadores, y de terceros que mantienen relaciones con ella, para dar estricto cumplimiento a las normas de libre competencia.

Por su parte, La Municipalidad declara y garantiza que observará los principios de ética de CMP y que cumple con su cometido conforme a los más altos estándares

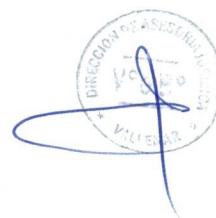


éticos, además de garantizar que desarrolla sus actividades en pleno cumplimiento de la normativa legal.

Asimismo, La Municipalidad declara que conoce y cumple las normas legales chilenas, especialmente en materia de anticorrupción y probidad, incluyendo, y sin que la siguiente enumeración sea taxativa, la Ley N°20.393, el DL N°211, la Ley 19.496 que establece normas de protección de los derechos de los consumidores, la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada, y disposiciones internacionales, tales como la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero (Foreign Corrupt Practices Act) de Estados Unidos, la Ley de Soborno del Reino Unido (UK Bribery Act), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción; y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificadas por Chile el 13 de septiembre de 2006 y el 22 de septiembre de 1998, respectivamente.

De conformidad con lo anterior, La Municipalidad declara que comprende que le está prohibido participar como autor, cómplice o encubridor en la perpetración de cualquiera de los delitos señalados en la Ley N°20.393, especialmente le estará prohibido:

- Dar, ofrecer o consentir en dar un beneficio económico o de otra naturaleza a un empleado o funcionario público nacional o extranjero, en razón de su cargo, o para que incurra en ciertas acciones u omisiones en beneficio de la Empresa, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas.
- Solicitar o aceptar recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente sobre otro.
- Dar, ofrecer o consentir en dar, a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro.
- Solicitar, recaudar o proveer fondos con el fin de utilizarse en la comisión de delitos terroristas.
- Ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de los delitos contemplados en la Ley N°19.913 (delitos base de lavado de activos).



- Transportar, comprar, vender, transformar, comercializar en cualquier forma o tener en su poder, a cualquier título, especies respecto de las cuales sabe, o no se pudiese menos que saber, que fueron hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida.
- Apropiarse o distraer dinero, efectos o cualquier cosa mueble, que se reciben en virtud un título de mera tenencia.
- Dañar recursos hidrobiológicos mediante la contaminación de aguas.

La Municipalidad declara que ha leído, comprendido y está de acuerdo con el Código de Integridad de CMP, con el Modelo, asumiendo el compromiso de seguir dichas pautas a lo largo de todas las etapas del convenio, y divulgarlas a sus representantes, colaboradores y otros que actúen en su nombre y que estén directa o indirectamente involucrados en el logro del objeto del convenio.

La Municipalidad se compromete a utilizar los canales de comunicación y denuncia que CMP ha dispuesto en el sitio de internet [www.cmp.cl](#), para informar de cualquier hecho, acción u omisión que pudiere infringir sus lineamientos éticos, constituir alguno de los delitos previstos en la Ley N°20.393, el DL N°211, o cualquier otra infracción a la ley.

El incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones antes indicadas o la remisión de información falsa, darán lugar a la resolución inmediata del Convenio y a una indemnización a favor de CMP, por cualquier daño, gasto y/o pérdida de cualquier naturaleza sufrida por la Empresa a causa de dicho incumplimiento y/o terminación, sin perjuicio de los demás recursos establecidos en este instrumento y en la normativa chilena. Esta disposición sobrevivirá a la resolución o terminación del Convenio por cualquier causa.

NOVENO: PLAZO Y VIGENCIA.

La Vigencia del presente instrumento corresponde netamente al plazo de entrega de la cosa objeto de la donación señalado por la empresa, correspondiente a 60 días hábiles desde la confirmación de dicho presupuesto, hasta la entrega de la cosa objeto de la donación respectiva.



DÉCIMO: GASTOS ADICIONALES Y RESPONSABILIDAD.

Todos los gastos adicionales asociados al Proyecto, que excedan del monto de la Donación, no serán de cargo del Donante.

En ningún caso el Donante tendrá responsabilidad ni obligación alguna de carácter laboral, previsional o de cualquier otra naturaleza con relación al personal contratado por la Municipalidad para la realización del Proyecto, ni contrae vínculo de carácter laboral ni de ningún otro orden, respecto del personal contratado por la Municipalidad y/o sus proveedores.

DÉCIMO PRIMERO: JURISDICCIÓN

Cualquier duda o dificultad que se suscite entre las Partes con motivo de la aplicación, cumplimiento, resolución, validez o interpretación de este convenio de donación o por cualquier otro motivo relacionado con él, se someterá a los tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO

Las partes podrán en cualquier momento introducir por escrito y de mutuo acuerdo las modificaciones que estimen del caso del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES

El presente instrumento se extiende y suscribe en 5 ejemplares, quedando una copia en poder del contratista, y las restantes copias en poder de la Ilustre Municipalidad de Vallenar.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍA.

La personería de don **FRANCISCO CARVAJAL PALACIOS** y de don **JOHN PATRICK MCNAB MARTIN**, para representar a la **COMPAÑÍA MINERA DEL**



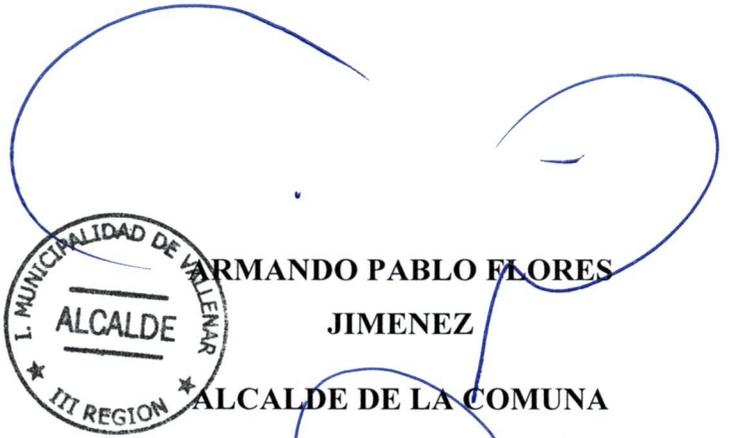
PACÍFICO S.A. consta en reducción de escritura pública de acta de sesión de directorio de Compañía Minera del Pacífico S.A., de fecha 30 de abril de 2021, otorgada ante Notario Público de La Serena, doña María Antonieta Medina Lebel.

La personería de don **ARMANDO FLORES JIMÉNEZ**, para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar consta en Decreto N° 1831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.



**FRANCISCO CARVAJAL
PALACIOS**
GERENTE GENERAL

COMPAÑÍA MINERA DEL
PACÍFICO S.A.



**ARMANDO PABLO FLORES
JIMENEZ**
ALCALDE DE LA COMUNA
DE VALLENAR



JOHN PATRICK MCNAB MARTIN
GERENTE DE SUSTENTABILIDAD
COMPAÑÍA MINERA DEL
PACÍFICO S.A.



FELIPE IRIGOYEN ARAYA
SECRETARIO (S)
MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

APFJ/FAIA/EJEM/v.g.

